

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1744

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A  
**DEMANDADADO:** ANA YICELA CORREA GAMBOA  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2019-00329-00

Teniendo En cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los Art.s 108, 293 del C.G.P y lo estipulado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020; y en concordancia con el artículo 14 numeral 4° de la Ley 1561 del 2012, se procede a designar como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses de la demandada ANA YICELA CORREA GAMBOA; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, el abogado HUMBERTO NIÑO, allega renuncia al poder inicialmente conferido, el cual no puede ser tenido en cuenta, por cuanto no agotó el trámite previsto en el Art. 76 del CGP, esto es el envío de la comunicación a la parte demandante.

De igual manera, es aportado por parte del Apoderado Especial del Banco de Bogotá, revocatoria del poder otorgado al abogado HUMBERTO NIÑO y designación de un nuevo apoderado, escrito que tampoco puede ser tenido en cuenta, hasta tanto el Sr. RAUL RENNE ROA MONTES, acredite la calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* de la demandada **ANA YICELA CORREA GAMBOA** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Advirtiendo que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librára oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

**SEGUNDO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

**TERCERO: NEGAR** la renuncia al poder allegada por el abogado HUMBERTO NIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NEGAR** la revocatoria del poder y designación de nuevo apoderado allegada por RAUL RENE ROA MONTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

201900329